



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
*Alcaldía Municipal de Sabanagrande*  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**  
NIT.890115982-1

**ESTUDIO PREVIO**

**“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE COOPERAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA MISIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE”**

EN DESARROLLO DE LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 Y 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015, SE ELABORA EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO.

Capítulo I: Descripción General		
1. Plan Anual de Adquisiciones	2025	MUNICIPIO DE SABANAGRANDE
2. Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluye en el Plan Anual de Adquisiciones	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE COOPERAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA MISIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE”	
3. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos	202500000019592	
4. Fecha de elaboración de Estudios Previos	Marzo de 2025	
5. Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	BRUNO DE LA CRUZ CELY	
6. Dependencia que lo requiere	SECRETARIO DE PLANEACIÓN	
7. Tipo de contrato	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Ley 80 de 1993 Y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**Capítulo II: Descripción Técnica**

**Descripción de la Necesidad**

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, determina que son fines esenciales del Estado “...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución...” y que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del mismo artículo superior, “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades...”.

El artículo 209 Constitucional prescribe que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. De igual manera y acorde a lo establecido en el artículo 314 el Alcalde en su calidad de máxima autoridad local y representante legal de la Entidad Territorial, tiene como función según reza el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
*Alcaldía Municipal de Sabanagrande*  
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
NIT.890115982-1

numeral 3 del Artículo 315 Constitucional la de: “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.

El Municipio de Sabanagrande, Atlántico, es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo. El artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 1551 de 2012 en el artículo 6° planteó lo siguiente, son funciones de los municipios, entre otras: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 3. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 4. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 5. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. 6. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional. 7. Las demás que señalen la Constitución y la ley.

Los municipios tienen atribuida la función legal y reglamentaria de velar por la conservación y el sostenimiento de las vías públicas destinadas a la circulación de personas, vehículos o cosas, en particular si se trata de elementos que hacen parte de las redes de acueducto y alcantarillado.

El artículo 19 de la ley 105 de 1993 establece: “Construcción y conservación. Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley”.

El artículo 20 de la ley 105 de 1993 establece: “Planeación e identificación de propiedades de la infraestructura de transporte. Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del Orden Nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción”.

Teniendo en cuenta que la infraestructura vial del municipio tiene sus orígenes en la década de 1970 y que las intervenciones para su mantenimiento han sido pocas, se presentan fallas en el pavimento de tipo funcional que afectan la comodidad en la circulación, o estructurales que ponen en riesgo la integridad de la estructura.

Estos deterioros en el pavimento rígido están asociados con fisuración longitudinal, transversal, fisuras mapeadas, pérdida de material, y descaramiento. Los daños pueden ser ocasionados por la repetición de cargas pesadas, pérdida de soporte de la fundación, gradientes de temperatura o esbeltez excesiva.

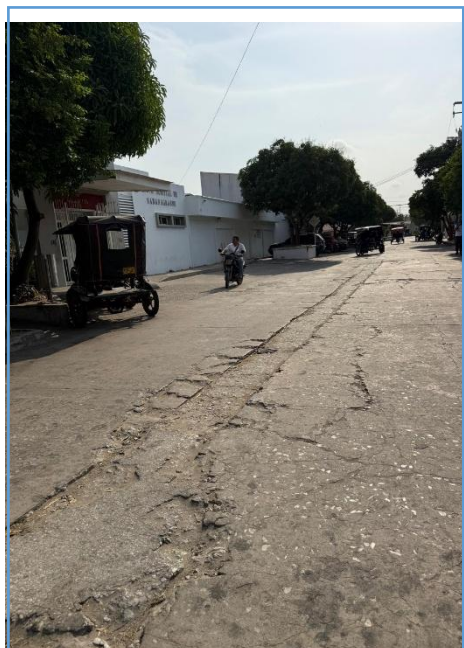


Dada esta situación en vías urbanas construidas en concreto hidráulico, se ha determinado intervenir las que por su antigüedad y uso presentan mayor daño, siendo estas:

- Carrera 11 entre calle 10 y Calle 7.



Figura No. 2. Localización intervención en Carrera 11.



Fotografía No. 1. Estado actual.

- Carrera 6 entre calles 3 y 10.

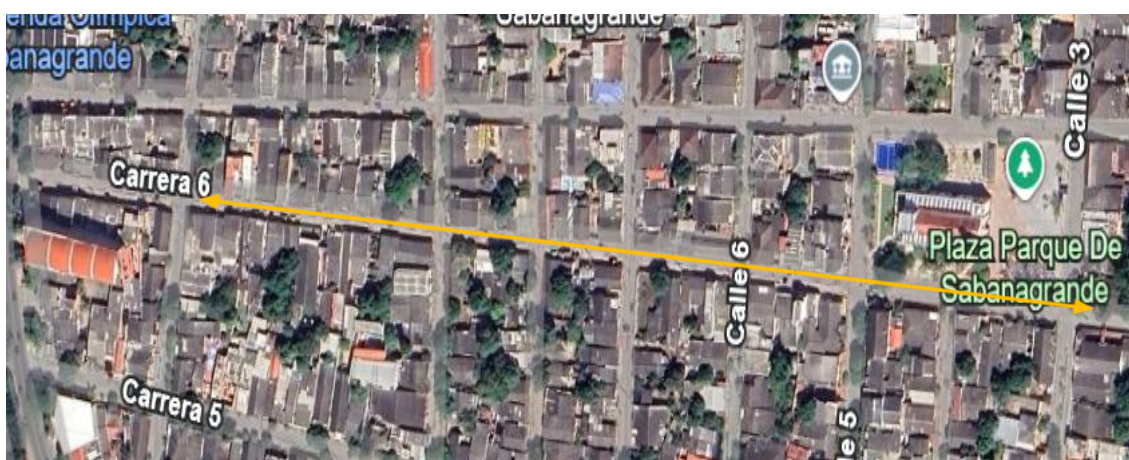


Figura No. 3. Localización intervención en Carrera 6.



Fotografía No. 2. Estado actual.

- Carrera 7 entre calles 3 y 10.



Figura No. 4. Localización intervención en Carrera 7.





Fotografía No. 3. Estado actual.

- Calle 7 entre Vía Oriental y Carrera 13.

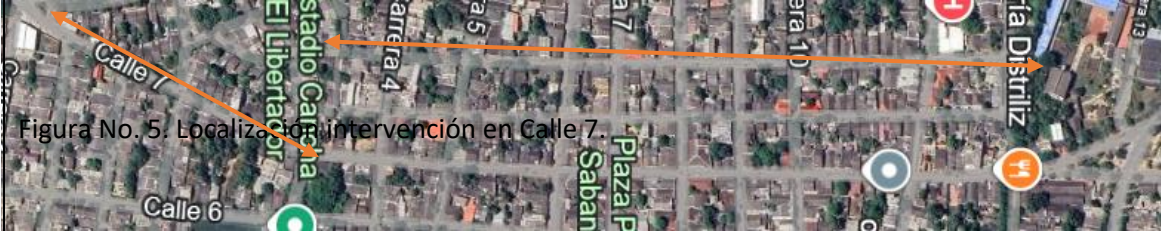


Figura No. 5. Localización de intervención en Calle 7.



Fotografía No. 4. Estado actual.

Para desarrollar un proyecto de tal envergadura se demanda de un sinnúmero de actuaciones administrativas, jurídicas, contractuales, técnicas, operativas, financieras, sociales, entre otras, las cuales desbordan las capacidades actuales de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sabanagrande, más aún cuando la planta de personal es deficiente para el desarrollo de un objetivo como este. La ejecución de un proyecto de mantenimiento vial no solo implica la intervención física de las vías, sino que conlleva una serie de procesos previos altamente especializados y técnicos, tales como la elaboración de estudios de tránsito, estudios de suelos, diseños geométricos, estructurales y de pavimento, así como la gestión predial y ambiental, que requieren tiempo, recursos y personal capacitado.

Adicionalmente, estas etapas técnicas deben estar acompañadas de una secuencia de actuaciones administrativas como la estructuración contractual, la planeación presupuestal, los trámites de aprobación ante entidades competentes, la obtención de permisos, y la gestión de la contratación pública, todas ellas sujetas a marcos normativos exigentes y a procesos institucionales que, si bien garantizan la transparencia y el cumplimiento legal, también pueden generar demoras significativas en el desarrollo oportuno del proyecto. En ese sentido, abordar un proyecto de mantenimiento vial sin una estructura institucional robusta y con personal limitado representa un riesgo alto en términos de cumplimiento, eficiencia y efectividad de la inversión pública, razón por la cual se hace indispensable contar con el apoyo de entidades o esquemas asociativos que permitan fortalecer las capacidades del municipio y agilizar la ejecución de este tipo de iniciativas.

Que un mecanismo eficiente para el logro del objetivo citado, lo constituye la Gerencia de Proyectos, siendo esta una herramienta contractual que hoy por hoy es comúnmente utilizada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
*Alcaldía Municipal de Sabanagrande*  
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
NIT.890115982-1

por las entidades públicas para el logro de proyectos de objeto complejo; es decir aquellos que involucran la gestión y desarrollo de diversas actividades y servicios bajo una misma línea de coordinación y con una sola finalidad.

Que la gerencia de proyecto es una metodología usada para plantear un proyecto desde el inicio hasta el fin del mismo, el que se encarga de gestionar los proyectos se denomina Project Manager o Director de Proyectos, cuyas funciones serán las de elaborar el plan, controlar y hacer seguimiento y monitoreo a cada uno de los procesos. Cuando ya se encuentre elaborado dicho plan, el Director del Proyecto deberá ocuparse de los tiempos, acciones, recursos y personal (tanto interno como externo), para cumplir a cabalidad con el objeto del Proyecto, consecuentemente, su óptima y oportuna gestión, conllevará a que el proyecto tenga un gran éxito ya que en cada una de las fases existe una hoja de ruta.

Que la Gerencia Integral de Proyectos como modelo de negocio, resulta técnica, jurídica y financieramente viable para las Entidades Públicas que desean llevar a cabo contrataciones de esta naturaleza, se evidencia una demanda limitada del servicio, conocimiento y experiencia de las organizaciones o empresas proveedoras, con diversas características particulares propias de sus objetivos, alcances y necesidades.

La capacidad operativa que se exige en este tipo de contratación, las exigencias, énfasis o requerimientos son propios de organizaciones altamente calificadas e idóneas, que cuentan con la capacidad jurídica de administrar recursos públicos, optimizando la destinación y alcance de los mismos.

Que vale la pena destacar las principales actividades de la Gerencia Integral de Proyectos:

- Diagnóstico o definición del proyecto.
- Elaboración del plan.
- Factibilidad técnica, jurídica, administrativa y financiera.
- Control técnico, jurídico, administrativo y financiero.
- Cierre y liquidación del proyecto.

Que las gerencias que usualmente utilizan las entidades públicas se caracterizan por tener las siguientes fases: Planificación, Ejecución y Cierre. Se debe tener en cuenta una quinta fase, denominada seguimiento y control.

De otra parte si se acudiera a contratar los servicios requeridos en el presente proyecto de manera independiente, se requeriría de un número considerable de personal altamente calificado lo que genera un costo alto en la operación administrativa más la suma de los esfuerzos de los recursos físicos y humanos de planta que también constituyen un desgaste en el aparato administrativo, que comparado con el costo final que suelen generar las gerencias de proyecto resultaría más oneroso y desgastante; es decir por relación costo beneficio resulta más eficaz contratar bajo el sistema de gerencia de proyecto.

La realización de estas labores resulta mucho más eficiente, si se acude a una gerencia de proyectos, que garantiza un apoyo integral en actividades de índole administrativo, técnico, legal, ético, y económico-financiero, de conformidad con las políticas, acuerdos y decisiones con la Alcaldía municipal de Sabanagrande, lo que permite identificar las oportunidades y recomendaciones a través de los resultados del diagnóstico los modelos para que el municipio determine cuál se ajusta más a sus necesidades (selección del modelo de intervención), la georreferenciación de las zonas a intervenir en el mejoramiento y pavimentación de vías urbanas y el seguimiento especializado de la ejecución del proyecto hasta su cierre.

Para estos efectos, la Nación y las Entidades Territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley. El objeto se ajusta a los parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo "TODOS POR UN DESARROLLO INTEGRAL 2024-2027":



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
*Aldía Municipal de Sabanagrande*  
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
 NIT.890115982-1

SECTOR TRANSPORTE													
<b>Programa:</b>	Infraestructura Red Vial Primaria												
<b>Producto:</b>	Vía Pavimentada												
<b>Meta:</b>	Mejorar 2400 ml de vías urbanas en el municipio												
<b>8. Descripción y especificaciones del objeto a contratar</b>													
<b>10.1. Objeto del convenio</b>	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE COOPERAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA MISIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE”												
<b>10.2. Clasificación UNSPSC</b>	<p>La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">ITEM</th> <th style="width: 30%;">CLASIFICACIÓN UNSPSC</th> <th style="width: 60%;">PRODUCTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">80101600</td> <td>Gerencia de proyectos.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">80101500</td> <td>Servicios de Consultoría</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">81101500</td> <td>Ingeniería civil y arquitectura</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO	1	80101600	Gerencia de proyectos.	2	80101500	Servicios de Consultoría		81101500	Ingeniería civil y arquitectura
ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO											
1	80101600	Gerencia de proyectos.											
2	80101500	Servicios de Consultoría											
	81101500	Ingeniería civil y arquitectura											
<b>10.3. Especificaciones del objeto a contratar</b>	<p>El Municipio busca obtener un vínculo en el que la relación costo-beneficio, sea el eje principal, donde mediante actividades, servicios adicionales o valores agregados que tengan relación directa con el objeto contractual, se beneficie la Administración Municipal y la comunidad en general, siendo este aspecto influyente en la determinación de la modalidad de selección. El proyecto se ejecutará bajo el N° de proyecto 20250000019592, adscrito al banco de proyectos municipal.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #92d050;">LÍNEA DE ACCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La ejecución del futuro convenio conlleva actividades como: 1). Revisión y ajuste a los diseños y diagnóstico de sitios críticos, presupuesto, análisis de precios unitarios, estudios geotécnicos, plan de manejo ambiental, diseño geométrico, estudio de tránsito, diseño de pavimento, informe topográfico, planos, detalles estructurales y especificaciones técnicas. 2). Administración, dirección y ejecución del proyecto. 3). Ejecución de las obras necesarias definidas por la entidad relacionadas con la infraestructura vial.</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #92d050;">VÍAS A INTERVENIR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carrera 11, entre calle 11 y calle 7 Carrera 6, entre calle 3 y calle 11 Carrera 7, entre calle 5 y calle 11 Calle 7, entre carrera 1ª y carrera 13</td> </tr> </tbody> </table> <p>Anexo Técnico No 1</p>	LÍNEA DE ACCIÓN	La ejecución del futuro convenio conlleva actividades como: 1). Revisión y ajuste a los diseños y diagnóstico de sitios críticos, presupuesto, análisis de precios unitarios, estudios geotécnicos, plan de manejo ambiental, diseño geométrico, estudio de tránsito, diseño de pavimento, informe topográfico, planos, detalles estructurales y especificaciones técnicas. 2). Administración, dirección y ejecución del proyecto. 3). Ejecución de las obras necesarias definidas por la entidad relacionadas con la infraestructura vial.	VÍAS A INTERVENIR	Carrera 11, entre calle 11 y calle 7 Carrera 6, entre calle 3 y calle 11 Carrera 7, entre calle 5 y calle 11 Calle 7, entre carrera 1ª y carrera 13								
LÍNEA DE ACCIÓN													
La ejecución del futuro convenio conlleva actividades como: 1). Revisión y ajuste a los diseños y diagnóstico de sitios críticos, presupuesto, análisis de precios unitarios, estudios geotécnicos, plan de manejo ambiental, diseño geométrico, estudio de tránsito, diseño de pavimento, informe topográfico, planos, detalles estructurales y especificaciones técnicas. 2). Administración, dirección y ejecución del proyecto. 3). Ejecución de las obras necesarias definidas por la entidad relacionadas con la infraestructura vial.													
VÍAS A INTERVENIR													
Carrera 11, entre calle 11 y calle 7 Carrera 6, entre calle 3 y calle 11 Carrera 7, entre calle 5 y calle 11 Calle 7, entre carrera 1ª y carrera 13													
<b>10.4. Plazo de ejecución del convenio</b>	Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la entidad, el futuro convenio tendrá un plazo de ejecución de Dos (2) Meses, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.												
<b>10.5. Lugar de ejecución del convenio</b>	Municipio de Sabanagrande.												
<b>10.6. Obligaciones generales y específicas</b>	<p>Las demás obligaciones que se deriven y tengan relación con el objeto contractual.</p> <p>La Entidad se obliga a desarrollar las siguientes actividades Generales:</p>												



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
*Alcaldía Municipal de Sabanagrande*  
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
NIT.890115982-1

- 1) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del Convenio conjuntamente con el Supervisor del mismo.
- 2) Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
- 3) Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el Supervisor del Convenio y/o el Alcalde del Municipio de Sabanagrande.
- 4) Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales y atender los términos y condiciones planteadas en la propuesta.
- 5) Asumir los riesgos y gastos que implica el desarrollo del convenio
- 6) Realizar el seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas
- 7) Cumplir de buena fe el objeto contractual
- 8) Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas.
- 9) Cumplir con las actividades propuestas
- 10) Cumplir con el pago de la seguridad social.

La Entidad se obliga a desarrollar las siguientes actividades Específicas:

1. Ejercer la Gerencia Integral de Proyectos de conformidad con el objeto del presente convenio, prestando la asesoría y la asistencia técnica, jurídica y financiera requerida para la debida ejecución del proyecto.
2. Ejercer la Gerencia Integral de Proyectos de conformidad con el objeto del presente convenio, de acuerdo con la planeación y ejecución de todas las actividades jurídicas, técnicas, financieras, contables y administrativas necesarias para el desarrollo del proyecto de inversión.
3. Adelantar bajo exclusivo riesgo y responsabilidad todas las gestiones y actividades requeridas para el desarrollo y ejecución de los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, en las etapas contractual y poscontractual, aportando los recursos humanos, físicos, tecnológicos y demás que sean necesarios para el logro de los objetivos y resultados esperados en cada uno de los proyectos.
4. Garantizar que en las contrataciones derivadas, se adelanten todos los tramites, permisos y licencias que se requiera para la ejecución del proyecto, que surjan luego de la revisión de diseños.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor designado y se relacionen con el objeto del convenio.
6. Llevar la ejecución del proyecto de forma independiente en sus aspectos administrativos, financieros, técnicos y demás inherentes a su correcta ejecución, respondiendo por el logro de los objetivos y resultados esperados dentro de los términos establecidos.
7. Adelantar los trámites necesarios para entregar el bien objeto del convenio, de acuerdo con las condiciones técnicas y demás establecidas para el proyecto contratado, suscribiendo la respectiva acta de entrega y recibo a satisfacción con los supervisores del asociado.
8. Dentro de los convenios que se deriven del proyecto a gerenciar por parte del asociado, este se obliga para con el municipio en cuanto a incorporar en las minutas que, el municipio será beneficiaria y asegurada dentro de la garantía única de tales negocios.
9. Velar por la conformación del Comité Operativo, y las instancias de seguimiento y control de los proyectos.
10. Cumplir con la normatividad vigente en materia de ambiental, de seguridad y salud ocupacional y/o toda normatividad que se relacione con la ejecución del convenio.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
*Alcaldía Municipal de Sabanagrande*  
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
NIT.890115982-1

	<p>11. Los bienes que se adquieran con ocasión del desarrollo de este convenio serán de propiedad del municipio, por tanto, el asociado deberá garantizar su entrega física para el ingreso oficial al inventario por parte del Municipio, de forma previa a la liquidación del presente convenio.</p> <p>12. Presentar informes de gestión (trimestral), sobre el avance de ejecución del proyecto objeto de gerencia integral. El informe de gestión debe incluir aspectos administrativos, jurídicos, técnicos y presupuestales, relacionados con el desarrollo y ejecución del mismo, el cual será elaborado de a los requerimientos mínimos en materia administrativa y financiera por parte del Municipio. Dichos informes deberán ser entregados a la supervisión del municipio, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes calendario, excepto el informe de Gestión Final que deberá ser entregado con la finalización del proyecto.</p> <p>13. Acordar con el municipio, los procedimientos y requisitos para el buen flujo de documentos e información sobre la ejecución del proyecto objeto del convenio interadministrativo.</p> <p>14. No utilizar los recursos desembolsados para otros fines diferentes a los señalados en el presente convenio,</p> <p>15. Constituir una cuenta separada a nombre del convenio interadministrativo para el manejo de los recursos con los que se efectuará el pago a los contratistas de los convenios derivados, por lo que los rendimientos de la mencionada cuenta deberán ser retornados al municipio de Sabanagrande.</p> <p>16. Los productos generados en el convenio serán de uso confidencial, salvo que del disponga otra cosa.</p> <p>17. Las demás requeridas para dar cabal cumplimiento al objeto del Convenio Interadministrativo y el alcance de la Gerencia Integral del Proyecto contratado.</p>
<p><b>a. Obligaciones de la Alcaldía</b></p>	<p>La administración se compromete a:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Suministrar la información y documentos que la Entidad requiera para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.</li><li>2. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad.</li><li>3. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013.</li></ol>
<p><b>Justificación de la Modalidad</b></p>	<p>El literal a), del numeral 1, del artículo 2, de la Ley 80 de 1993, establece:</p> <p>“(…) 1o. Se denominan entidades estatales:</p> <p>La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, <b>las asociaciones de municipios</b>, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (…)”. (Se destaca)</p> <p>En el mismo sentido, la Ley 1454 de 2011, “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial” define a Los Esquemas Asociativos son entidades administrativas, de derecho público, con personería jurídica (adquirida por ministerio de la ley, a partir de la fecha de suscripción del respectivo convenio por los alcaldes, artículo 80 de la ley 153 de 1887) y</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
*Alcaldía Municipal de Sabanagrande*  
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
NIT.890115982-1

patrimonio propio e independiente de los entes territoriales que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de sus objetivos, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios.

Así pues, las **asociaciones de municipios** se erigen en entes jurídicos que ostentan naturaleza de “Entidades Estatales”, al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 de la ley 1 de 1975, 327 del Decreto 1333 de 1986, 149 de la ley 136 de 1994 y 2 numeral 1º literal a) de la Ley 80 de 1993.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, frente a la figura del Contrato Interadministrativo, señala lo siguiente:

“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Por tratarse de un Contrato Interadministrativo el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en los artículos 2º, 113 y 209 de la Constitución Política, el artículo 2º, numeral 4º, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 Por otra parte, el numeral 4º) literal c) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en la forma en que fue modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, establece:

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los CONTRATOS de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos CONTRATOS podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo”. Respecto de la procedencia jurídica de celebración de contratos interadministrativos, el honorable Consejo de Estado ha sostenido a través de su jurisprudencia lo siguiente:

“Tal como se indicó en precedencia, el elemento que define lo interadministrativo en una relación jurídica negocial es el acuerdo de dos o más entidades estatales, y no la denominación subjetiva que las partes le quieran otorgar. Frente a esto la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-761 del 28 de octubre de 2015, expediente RE-213, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, en control automático de constitucionalidad del Decreto legislativo 1773 de 2015, “Por el cual se autoriza la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales, señaló que lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio es la calidad de los sujetos de la relación contractual, los cuales deben formar parte de la administración pública. (iii) Modalidad de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
*Alcaldía Municipal de Sabanagrande*  
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
NIT.890115982-1

selección: La definición de un contrato o convenio interadministrativo no está precedida de la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. Ahora bien, la ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley deba adelantarse un proceso competitivo. Si se considera que los convenios no tienen la misma naturaleza jurídica que los contratos, las entidades Estatales que requieran celebrar convenios interadministrativos deberían adelantar un proceso competitivo, lo que no es razonable en la medida en que, dependiendo de sus necesidades y competencias, estas acuerdan el objeto y obligaciones a cargo de manera que puedan cumplir conjuntamente con sus objetivos misionales. No obstante, el Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 se contratan directamente, por lo que no hay lugar a dudas que representa lo mismo en la medida en que concurren entidades estatales en el acuerdo de voluntades (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 24 de enero de 2011, Radicado 52001-23-31-000-1996-08183-01-(15.940) Consejero Ponente: Enrique Gil Botero)

El CONTRATO interadministrativo propuesto no es una potestad discrecional, sino reglada, por lo cual, al cumplirse los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos correspondientes, según el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Sabanagrande establece que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente contratación directa, la cual apoya a la gestión de la entidad, siendo previamente ESTUDIADA Y JUSTIFICADA en el presente documento.

Este CONTRATO interadministrativo tiene como características las siguientes:

- ✓ Constituye un verdadero CONTRATO en los términos del Código Civil, por cuanto su objetivo lo constituye obligaciones patrimoniales.
- ✓ Tiene como fuente la autonomía contractual.
- ✓ Es un contrato nominado puesto que su tipología se encuentra expresamente contemplada y definida en el artículo 32 de la ley 80 de 1.993.
- ✓ La normatividad a la cual se encuentra sujeto, en principio, es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales,
- ✓ Da lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles, Persigue una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas al mismo
- ✓ La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

(Tomado de la Circular No 014 de la Contraloría General de la República, El Auditor General de la Republica y el Procurador General de la Nación) En todo caso, la entidad ejecutora deberá acreditar que su objeto tiene relación directa con las obligaciones que se derivan del CONTRATO a celebrar; además de acreditar experiencia específica relacionada con el objeto del citado CONTRATO interadministrativo.

La gerencia integral de proyectos se ha convertido en un servicio que contribuye a que las entidades estatales dirijan sus mayores esfuerzos a la planeación, ejecución, control y manejo de las obras públicas; generando a través de la celebración de convenios o contratos



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
*Alcaldía Municipal de Sabanagrande*  
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
NIT.890115982-1

interadministrativos con entidades estatales de reconocida idoneidad y experiencia, para que a través de ellas se realice la gestión técnica, administrativa, jurídica y financiera para el desarrollo de sus programas y proyectos, garantizando su ejecución.

La Procuraduría Regional de Bolívar a través del fallo disciplinario de segunda instancia, de fecha 15 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso radicado UC-D-2019-1423135/IUS-E-2019-502065, señaló lo siguiente: "(...) Ahora, ese mismo inciso (sic) c) del numeral 4º del artículo 2º, contiene unas restricciones a la contratación directa y es aquella relacionada con los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, en los cuales no se puede contratar directamente cuando la entidad pública interesada en ser ejecutora sea una institución de educación superior pública o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por asociación de entidades públicas o las federaciones de entidades territoriales, caso en los cuales deben acudir a las demás formas de selección de contratistas.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - a través de concepto de fecha 26 de febrero de 2013, emitido en virtud de Consulta elevada por la Señora Alcaldesa Municipal de María la Baja Bolívar, respecto de la posibilidad de que los municipios celebren directamente contratos interadministrativos para llevar a cabo la labor de consultoría, señaló:

"A diferencia de lo que ocurre en el punto anterior, esta contratación no está contenida en la excepción prevista en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, sino en la regla general de esta norma, que permite la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o sus reglamentos. **Dentro de las excepciones establecidas por este artículo no está prevista expresamente la prohibición de contratos de consultoría, por lo cual la norma aplicable es la norma general que permite la contratación directa**". (Se destaca)

Que El contrato que se derive del proceso de selección será de CONSULTORÍA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, define el contrato de consultoría de la siguiente forma: "2. Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos." Con respecto al alcance del contrato de consultoría, el Consejo de Estado, ha explicado: "En sentido contrario, hay lugar a establecer un criterio diferenciador a partir del alcance que la Ley le concede al contrato de consultoría; de manera que, al hilo del numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, si las necesidades que tiene la administración pública conciernen a la realización de estudios "para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos" así



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
*Alcaldía Municipal de Sabanagrande*  
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
**NIT.890115982-1**

	<p>como “asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión” e interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, no habrá duda alguna que deberán ser suplidas acudiendo a un contrato de consultoría; es decir, para el cumplimiento de estos específicos objetos contractuales mencionados (de la Ley 80 de 1993) y los demás definidos en leyes especiales el operador jurídico debe recurrir, exclusivamente, al instrumento contractual establecido por la Ley: el contrato de consultoría. ... Su objeto contractual está centrado hacia el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectual, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. Se incluyen dentro de este tipo aquellos contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programas y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos”. 1 Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Sentencia de dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Radicación: 110010326000201100039 00 (41719).</p> <p>Según el objeto del contrato y el alcance de las actividades a cargo del contratista, es claro que el contrato propuesto se encamina al desarrollo de actividades de carácter intelectual consistentes en gerencia integral para contratar la ejecución de unas obras, objeto contractual que incluye en su alcance la gerencia de obra o de proyectos; Por tanto, el contrato a celebrar se enmarca en la definición legal del Contrato de Consultoría.</p>						
<b>Capítulo III: Descripción Financiera</b>							
<p><b>2. Valor Estimado del Convenio</b></p>	<p>El valor total del convenio interadministrativo corresponderá a los recursos aportados por el Municipio por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$499.545.982,00) M/CTE, manejados bajo la modalidad de monto agotable.</p> <p>El valor total aportado por el Municipio se encontrara compuesto por: i) CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$480.332.675,00 M/CTE que corresponderá a los recursos a ejecutar (incluyendo costo estimado de la ejecución de la obra según presupuesto entregado por el Municipio de Galapa, ii) DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$ 19.213.307,00) MCTE, valor que corresponde a la cuota de gerencia a favor del asociado.</p>						
<p><b>a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal</b></p>	<p>La contratación, cuenta con los Certificados de Disponibilidad presupuestal:</p> <table border="1" data-bbox="516 2080 1385 2228"> <tr> <td>Número:</td> <td>03250001</td> </tr> <tr> <td>Valor:</td> <td>QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$540.000.000,00).</td> </tr> <tr> <td>Autorizados por:</td> <td>SECRETARIO DE HACIENDA Y DEL TESORO</td> </tr> </table>	Número:	03250001	Valor:	QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$540.000.000,00).	Autorizados por:	SECRETARIO DE HACIENDA Y DEL TESORO
Número:	03250001						
Valor:	QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$540.000.000,00).						
Autorizados por:	SECRETARIO DE HACIENDA Y DEL TESORO						
<p><b>b. Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial</b></p>	<p>Se realizó un Estudio del Sector – Documento Anexo</p>						



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
*Alcaldía Municipal de Sabanagrande*  
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
NIT.890115982-1

<b>c. Desembolso de los Recursos.</b>	<p>El Municipio de Sabanagrande Desembolsara a la ENTIDAD el valor total del convenio en los siguientes términos: Un primer desembolso del 50% del valor total del convenio, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$249.772.991) al inicio del convenio. Y los demás desembolsos se realizarán mediante cuenta de cobros presentadas previo recibo a satisfacción de la supervisión. Estos desembolsos serán cancelados previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del Convenio mediante actas de recibo parcial de los informes y presentación del pago de seguridad social integral, salud, pensión y Riesgos Laborales, y de la cuenta de cobro y/o factura correspondiente, según el régimen tributario al que pertenezca la ENTIDAD, Adicionalmente la ENTIDAD deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión.</p> <p>El valor a girar incluirá la cuota gerencial, la cual, ascenderá a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$ 19.213.307,00) MCTE, la cual será aplicada sobre los recursos girados.</p>
<b>Capítulo IV: Justificación de los Factores de selección</b>	
<b>3. Requisitos Habilitantes</b>	Para estos procesos, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:
<b>a. Capacidad jurídica</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Propuesta</li><li>- Acta de Creación de la Entidad</li><li>- Resolución Expedida por el Ministerio</li><li>- Acta de Posesión del Representante Legal</li><li>- Copia de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal</li><li>- Registro Único Tributario de la DIAN (RUT) actualizado</li><li>- Hoja de Vida del Representante Legal</li><li>- Certificado de Antecedentes Judiciales</li><li>- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.</li><li>- Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.</li><li>- Certificado de Inexistencia de Medidas Correctiva (Ponal)</li><li>- Certificación de afiliación al sistema integral de seguridad social (salud y pensión) como cotizante independiente, con estado activo o la certificación de pago de obligaciones del mes de presentación de la propuesta o el inmediatamente anterior.</li><li>- Certificación bancaria.</li></ul>
<b>b. Capacidad Financiera</b>	N/A
<b>c. Perfil y Experiencia</b>	<p>deberá aportar, máximo dos (2) convenios o convenios interadministrativos o certificaciones de experiencia, cuyo objeto sea similar a los servicios demandados por el Municipio y cuyo valor sea igual o superior al 100 % del valor del presente convenio.</p> <p>Las certificaciones deben cumplir con los siguientes requisitos con la finalidad de que sean verificables:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1- No. del convenio o convenio</li><li>2- Fecha de suscripción</li><li>3- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.</li><li>4- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación.</li><li>5- Objeto, obligaciones u actividades, las cuales debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar.</li><li>6- Valor del convenio.</li></ol>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
*Alcaldía Municipal de Sabanagrande*  
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
**NIT.890115982-1**

	<p>7- Fecha de inicio del convenio o de suscripción del mismo.          8- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación.          9- Nombre, firma y cargo de quien expide la certificación          Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos, en el presente proceso, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del oferente.</p>				
<b>d. Capacidad Organizacional</b>	NO APLICA				
<b>e. Factores de Evaluación</b>	NO APLICA				
<b>f. Análisis de Riesgo y forma de mitigarlo</b>	<p>La Alcaldía Municipal de Sabanagrande, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1., numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente procedió a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, los cuales pueden ser consultados en el análisis del sector, el cual forma parte integral del presente documento.</p>				
<b>4. Garantías</b>	<p>Por las características, la naturaleza del objeto contractual, los riesgos, la forma de pago planteada, la ENTIDAD deberá constituir a favor del Municipio las siguientes garantías: <b>GARANTÍA ÚNICA</b> a favor de entidades estatales que presentará la ENTIDAD CONTRATISTA, que avalará el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, surgidas del convenio, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del convenio y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía única a favor del Municipio se formalizará en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente establecida en Colombia. Esta póliza se distribuirá en el cubrimiento de los siguientes riesgos que afectan la ejecución del convenio: <b>CUMPLIMIENTO:</b> 10% del valor total del convenio, por una vigencia del tiempo del convenio y cuatro (4) meses más. <b>CALIDAD DEL SERVICIO:</b> 10% del valor total del convenio, por una vigencia del tiempo del convenio y cuatro (4) meses más. <b>PAGO ANTICIPADO:</b> 100% del valor total del Pago Anticipado, por una vigencia del tiempo del convenio y cuatro (4) meses más. <b>PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:</b> 5% del valor total del convenio, por una vigencia del tiempo del convenio y tres (3) años más. <b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:</b> Doscientos (200) SMMLV para convenios cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV por el plazo del convenio y por 15 días más.</p>				
<b>5. Supervisión</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>Nombre del funcionario</b></td> <td>BRUNO DE LA CRUZ CELY</td> </tr> <tr> <td><b>Cargo</b></td> <td>Secretario Planeación</td> </tr> </table>	<b>Nombre del funcionario</b>	BRUNO DE LA CRUZ CELY	<b>Cargo</b>	Secretario Planeación
<b>Nombre del funcionario</b>	BRUNO DE LA CRUZ CELY				
<b>Cargo</b>	Secretario Planeación				

La firma electrónica SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4.